



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** Símbolo Estrella Amarilla - EX-2020-18049730-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP

---

**VISTO** el Expediente EX-2020-18049730-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP por el cual se tramita incorporar el símbolo de “*Estrella Amarilla*” como contenido obligatorio de los cursos y exámenes teórico-prácticos de seguridad vial para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir y;

### CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Buenos Aires mediante el dictado de la Ley N° 13.927, siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional N° 24.449, procura la concientización, unificación de criterios y pautas de prevención en la siniestralidad vial y el control del tránsito;

Que la Ley N° 13.927 en su artículo 8°, dispone que la emisión de Licencias Nacionales de Conducir se realizará respetando los procedimientos y medidas de seguridad que se establecen en la Ley Nacional N° 24.449;

Que el artículo 8°, Anexo I del Decreto Reglamentario N° 532/09, establece que la regulación y funcionamiento de la Licencia de Conducir en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires -Sistema Provincial de Licencias de Conducir- está a cargo del Registro Único de Infractores de Tránsito (RUIT);

Que en virtud de lo establecido por el artículo 4° del Anexo mencionado, el RUIT depende funcionalmente de la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial;

Que conforme surge de los incisos a), b) y c) del artículo 1°, Anexo II, Título I del mencionado decreto, son funciones del RUIT: entender en la emisión, administración y gestión de la Licencia de Conducir, de acuerdo a los dispositivos de seguridad y estándares técnicos que se establezcan; auditar los

procedimientos de otorgamiento que en forma delegada realicen los Municipios; y establecer los contenidos mínimos de los exámenes de aptitud requeridos para ello;

Que el artículo 10 del Título I citado en el párrafo precedente, prevé que la autoridad expedidora deberá exigir como requisitos para acceder a la Licencia de Conducir, poseer la certificación de exámenes de cursos práctico de manejo y de examen teórico-práctico, sobre modos de prevenir accidentes, conocimiento del instrumental e información del vehículo acorde con la licencia habilitante y la legislación de tránsito vigente;

Que, en consonancia con ello, el artículo 2° del Anexo III señala que la autoridad de aplicación será quien determine los textos que servirán como base para los exámenes de la primera habilitación, siendo el RUIT el encargado de aprobar los programas y condiciones de los cursos;

Que resulta necesario reglamentar los procedimientos aplicables para todos los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, referidos a los contenidos y procedimientos de los cursos y exámenes teórico-prácticos de aptitud que deben cumplir los ciudadanos para obtener su Licencia de Conducir;

Que es una obligación de la sociedad tomar conciencia y conocer, en su mayoría, que los siniestros de tránsito no son casos fortuitos, sino que obedecen a factores humanos y por lo tanto pueden ser evitados;

Que son consecuencia de dichos siniestros, muchas veces, fallecimientos y el sufrimiento de lesiones y daños irreparables a la integridad física de un gran número de personas cada año;

Que el símbolo "*Estrella Amarilla*", impulsado por la "*Campaña Nacional de Concientización Vial Estrellas Amarillas*" es empleado para la indicación de lugares en donde una o más personas perdieron la vida, a causa de un siniestro vial, como emblema de atención y memoria de las víctimas fatales;

Que dicho símbolo no sólo es un reconocimiento a las víctimas y sus familiares, sino que es un elemento que fomenta la responsabilidad con la propia vida y la de los demás, al buscar concientizar sobre los lugares donde suelen suceder siniestros viales;

Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial, mediante el dictado de la Disposición N° 110/2020, incorporó el símbolo dentro de los contenidos básicos y mínimos del curso teórico práctico de educación vial y del examen teórico de conocimientos sobre educación y ética ciudadana, conducción, señalamiento y legislación, previos a la obtención de la Licencia Nacional de Conducir;

Que, desde una perspectiva amplia en la visión integral de la Seguridad Vial, la educación y la memoria son herramientas fundamentales para trabajar en la prevención;

Que, en virtud de lo mencionado, esta Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, entiende pertinente incorporar la simbología de "*Estrella Amarilla*" como contenido básico en los cursos y exámenes previstos por la legislación para la obtención de las licencias de conducir;

Que ha tomado intervención en el marco de su respectiva competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.927 y

modificatorias, y los Decretos N° 532/09 y modificatorios, N° 1350/18 y N° 36/20;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE POLITICA Y SEGURIDAD VIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Incorporar el símbolo de “*Estrella Amarilla*” como contenido obligatorio de los cursos y exámenes teórico-prácticos de seguridad vial para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, de conformidad con los parámetros indicados en documento electrónico IF-2020-18052848-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP que como Anexo Único forma parte integrante de la presente- en virtud de los motivos expresados en los considerandos de esta Disposición.

**ARTÍCULO 2º.** Instruir a la Dirección de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito para que tome todas las medidas necesarias para dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el artículo precedente, con la finalidad de uniformar criterios y pautas para el dictado de los cursos y la realización de los exámenes mencionados.

**ARTÍCULO 3º.** Comunicar la presente medida a los todos los Centros de Emisión de Licencias de Conducir, así como a los demás Organismos de la Provincia de Buenos Aires cuyas competencias estén relacionadas con lo dispuesto en la presente, para su conocimiento y aplicación de las medidas que estimen pertinentes.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

